

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince (2015)

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2015-00187-00

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Carlos Toscano Hernández

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor Carlos Toscano Hernández, a través de apoderada judicial contra la Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación. En consecuencia se,

DISPONE:

1- Notificar personalmente a la Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

2-. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3-.Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4-. Córrese traslado a la entidad demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5-. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentre en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético.

6-. Reconózcase personería a la Dra. Cira Patricia Corrales Romero, como apoderada del demandante, de conformidad con el poder conferido que obran a folios 16 y 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

